

**Resolución No. 048**

Veintiseis (26) de Septiembre de 2017

**“Por medio de la cual se dan por terminadas todas las relaciones laborales con la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO– ENVICÁRNICOS E.I.C.E en Liquidación”**

**EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO– ENVICÁRNICOS E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN**

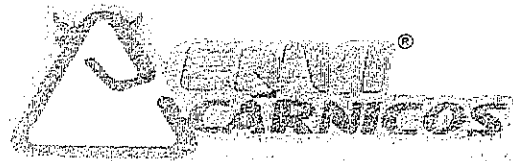
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 313 y numerales 4 y 6 del artículo 315 de la Constitución Nacional y el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y las especiales relacionadas con la presente Resolución; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante el Decreto No. 428 de septiembre 28 de 2016, el señor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, Alcalde del municipio de Envigado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 315, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, Acuerdo Municipal 032 de 2016 y Acta de Junta Directiva número 05 de 2016, ordenó la supresión, disolución y liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E.

**SEGUNDO:** Que por medio del Decreto Municipal 428 mencionado se designó como Liquidador de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN al señor CARLOS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ.

**TERCERO:** Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, es el dispuesto en el Decreto No. 428 de septiembre 28 de 2016 del Alcalde del Municipio de Envigado, el Acuerdo Municipal 032 de 2016 y Acta de Junta Directiva número 05 de 2016, en consonancia con lo estipulado en Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006; y en lo no previsto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y Decreto 2555 de 2010.



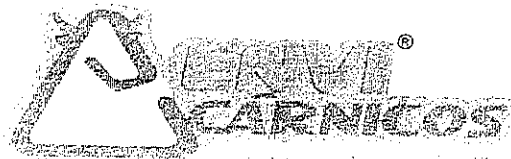
**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006; los artículos 24, 33 y 34 del Decreto Ley 254 de 2000 y el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010; el Liquidador de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN agotó el procedimiento de emplazamiento, reclamación, resolución de objeciones y determinación del pasivo cierto a favor de todos sus acreedores, tal como quedó consignado en las resoluciones No.116 del 5 de diciembre de 2016 y No. 02 del 03 de enero de 2017.

**QUINTO:** La liquidación debía efectuarse en un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición y publicación del acto administrativo de disolución y liquidación de ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, el cual podría prorrogarse hasta por seis (6) meses más. Mediante el Decreto No. 201 del 27 de marzo de 2017, el señor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, Alcalde del municipio de Envigado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, resolvió prorrogar hasta por un término máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicial, es decir, del 28 de marzo de 2017, el proceso de liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. Dicho término vence el 28 de septiembre del año en curso.

**SEXTO:** La liquidación definitiva de la entidad supone el fin de la existencia legal de la misma, y la consecuente terminación de todas las relaciones laborales y contractuales.

**SÉPTIMO:** En este sentido, el Decreto Ley 254 de 2000, en su artículo 8, establece que *"al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable"*. Igualmente, en el Decreto Municipal 428 del 28 de septiembre de 2016, artículo 9, se estipuló que *"al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable. Todo conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y el artículo 47 del decreto 2127 de 1945"*.

**OCTAVO:** En la sentencia C-795 de 2009, la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibillidad del segundo inciso del artículo 8, del decreto-ley 254 de 2000, según el cual *"al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos*



existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable", donde manifestó lo siguiente:

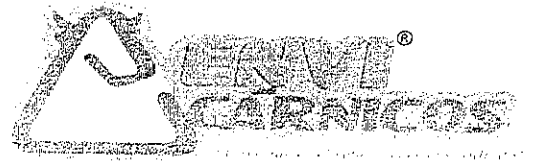
*La protección de las personas beneficiarias del retén social y la estabilidad laboral reforzada de la que son titulares **solo puede ser extendida mientras se encuentre vigente el proceso liquidatorio de la entidad correspondiente.** Una vez culminado éste y extinguida jurídicamente la entidad o la empresa, **la protección conferida no encuentra fundamento en derecho para ser aplicada, dado que la persona jurídica que debe otorgarla dejó de existir.***

(...)

*La previsión contenida en la norma acusada en el sentido que la supresión de los cargos y la terminación de las relaciones laborales se producirán, de manera general, al vencimiento del término de la liquidación, **resulta razonable y compatible con los propósitos de la Ley, orientada está a establecer un procedimiento para la liquidación de entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional. Se trata de una consecuencia natural y obvia, en el marco de estos procesos de reestructuración,** en cuanto es de la esencia de los mismos la reducción o la readecuación de las plantas de personal; la misma norma, como es también admisible impone al liquidador el deber elaborar un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de la liquidación. **No se advierte así en tal regulación un ejercicio irrazonable o desproporcionado de las facultades que la Constitución adscribe al legislador para establecer causales de retiro del servicio de los empleados y funcionarios del Estado** (sentencia C-795 de 2009, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA (se destaca).*

Con fundamento en lo anterior el Liquidador de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN,

**RESUELVE:**



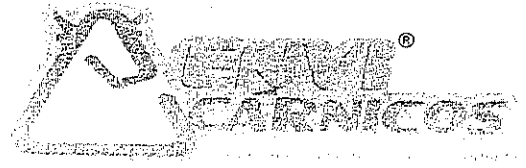
**PRIMERO:** A partir del 27 de septiembre de 2017, fecha en la cual se suscribe el acta final de liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, terminan automáticamente todas las relaciones laborales vigentes con la entidad, en particular, las correspondientes a las siguientes personas:

**TRABAJADORES OFICIALES:**

CANO YEPES RAMIRO DE JESUS	1.036.612.226
MOLINA TAPIAS WALTER	70.557.761
PATIÑO LOPERA ORLANDO	70.551.770
RAMIREZ CARDENAS FABIO DE J	70.545.296

**EMPLEADOS PÚBLICOS:**

ARANGO FLOREZ ANA ANGELICA	43.555.106
BEDOYA LOPEZ CARLOS ALBERTO	70.563.683
CEBALLOS GIL LAURA MARIA	42.896.125
JARAMILLO AREIZA JESSICA ALEJANDRA	1.037.573.096
LONDOÑO CASTRO HUGO FABIAN	71.274.178



**CONTRATISTAS:**

MONTOYA CASTRO SANDRA PATRICIA

43.760.035

PINEDA GIL GIOVANNA

1.036.614.576

**SEGUNDO:** Reconocer y pagar todos los derechos prestacionales a que tenga derecho cada funcionario, incluidas las indemnizaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución mediante aviso publicado en la página Web de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO - ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN ([www.enviarnicos.gov.co](http://www.enviarnicos.gov.co)), de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Envigado, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ**  
Gerente Liquidador-ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN